

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entiende en la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.
ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que los guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las delas personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 25 Julio 1926.)

Audiencia provincial

DE Córdoba

Núm. 2.585

ANUNCIO OFICIAL

Tribunal provincial de la Contencioso-administrativo, proveyendo el escrito presentado ante el mismo por don Rafael Toledo García, de Torrecampo, en súplica de que se sirva declarar improcedente la acción que actualmente paga la ca-

sa número nueve de la calle Peñas de dicha población; que por la Administración de Rentas públicas sean devueltas las cuotas excesivamente cobradas y que en lo sucesivo le sea asignada la cuota contributiva correspondiente al líquido imponible de 27 pesetas, ha dictado con fecha 19 del actual la siguiente:

PROVIDENCIA.—S. S. Pérez Iglesias. Por recibido el escrito y documentos que le acompañan, y una vez que el recurrente acredite haber apurado la vía gubernativa se acordará lo que proceda.

No señalándose el domicilio que preceptúa el artículo treinta y cuatro de la Ley de lo contencioso-administrativo, notifíquese este preveído al interesado en la forma prevenida en el artículo 104 del Reglamento de dicha Ley.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente certificado.—Rubricado.—Fernando Moreno.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente cédula para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia a fin de que sirva de notificación al don Rafael Toledo García.

Córdoba a 22 de Julio de 1926.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Badía.

Alcaldía Constitucional de Torrecampo

Núm. 2.597

Edicto

Don Miguel Cantador Campos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo quedado sin efecto la segunda subasta para la enagenación de la casa Panera del Pósito de esta villa por falta de licitadores, se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar el día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles contados desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* y hora de las once, dicha subasta será pública por pujas a la llana, elevando el tipo, y durará media hora, verificándose en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia de la misma Junta que prescidió las dos anteriores.

El tipo que ha servir de base para la tercera subasta es la cantidad de DIEZ Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES pesetas.

Todo licitador ha de depositar previamente ante la Junta de la subasta el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo o sea OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE pesetas con QUINCE céntimos, bien en metálico o bien en resguardo que acredite haber hecho el depósito en una sucursal del Banco de España.

El rematante ingresará el precio

del remate en el término de treinta días contados desde aquel en que se celebre el remate, y otorgará escritura en el de quince días después de verificado el pago, bajo pena de nulidad de la subasta y adquisición y con pérdida del depósito.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Sección provincial de Pósitos y en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará simultáneamente en el salón de sesiones del Ayuntamiento y en la Sección Provincial de Pósitos en el día y hora señalados.

Torrecampo veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Cantador.

Ayuntamientos

MONTORO
Núm. 2577

Terminado el padrón del arbitrio sobre inquilinatos de este término municipal, formado para el actual ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que durante él, pueda ser examinado por los interesados y deducir por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Montoro 21 Julio de 1926.—Ramón Garijo.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

en la

Provincia de Córdoba

NÚMERO 2.584

EDICTO

RESULTANDO en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres	VECINDAD	PRESUPUESTO	CONCEPTO	Importe del débito — Ptas. Cts.
Señores Oxidos Rojos	Málaga	1925	Canon minas	24
José Martínez Ruiz	No consta	id.	id.	144
Enrique Arboleda	idem	id.	id.	15 84
Joaquín Alarcón	idem	id.	id.	378
Mariano García Pérez	idem	id.	id.	224
Cándido Urquía	idem	id.	id.	30
El mismo	idem	id.	id.	60
El mismo	idem	id.	id.	120
Eduardo Lea Ramos	idem	id.	id.	952
El mismo	idem	id.	id.	436
El mismo	idem	id.	id.	648
El mismo	idem	id.	id.	656
Sociedad La Hullera Cordobesa	idem	id.	id.	9 52
Carlos La Cave	idem	id.	id.	144
Lorenzo Malitién	idem	id.	id.	160
Alfonso Mesenar	Córdoba	id.	id.	210
Pedro Buenestado	Conquista	id.	id.	300
El mismo	idem	id.	id.	300
Alvaro García Pérez Rico	Córdoba	id.	id.	280
El mismo	idem	id.	id.	120
Sociedad A. Minera La Española	Pueblo Nuevo	id.	id.	96
La misma	idem	id.	id.	96
Blas García Fernández	Villaviciosa	id.	id.	480
Francisco Jodar García	V. de Córdoba	id.	id.	150
Sociedad Lucena Ruiz y Compañía S. L.	Lucena	1925-26	Utilidades	1 913 98
La Comunidad de Labradores	idem	id.	id.	735 42

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la instrucción mencionada lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por 100, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 22 de Julio de 1.926.—El Tesorero-Contador, Miguel Morales.

Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 2.587

Don Francisco Alijo Lougay, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el pleno de este Ayuntamiento en cumplimiento y usando del derecho que le concede la R. O. C. del Ministerio de Hacienda fecha 24 de Junio último, acordó adoptar para que rija en el segundo semestre de 1926 el presupuesto de gastos e ingresos votado para el ejercicio de 1926-27 reduciendo sus consignaciones al 50 por 100.

Así mismo acordó prorrogar para su vigencia en citado periodo semestral, el repartimiento general de utilidades de 1925-26 también reduciendo las cuotas a todos los contribuyentes al 50 por 100 y aumentadas proporcionalmente con la cantidad consignada por dicho concepto de repartimiento en el presupuesto de ingresos que se adopta para repetido segundo semestre.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de los artículos 301 y 510 del Estatuto municipal por término de 15 días hábiles.

Santaella a 21 de Julio de 1926.—Francisco Alijo.

BUJALANCE

Núm. 2.596

Don Teodoro Ibañez Simon, Primer Teniente y Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, haciendo uso del derecho que le concede la Real orden de 24 de Junio último, inserta en la (Gaceta) del día 25 del propio mes, acordó adaptar para que rija en el semestre comprendido desde el 1.º del actual al 31 de Diciembre próximo, el Presupuesto Ordinario votado para el ejercicio de 1926-27, reduciendo sus consignaciones al 50 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Bujalance 20 de Julio de 1926.—Teodoro Ibañez.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.601

Don Tomás Ortega Priego Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de Junio y virtud del Real decreto del Ministerio de Hacienda fecha 24 del mismo mes, acordó el acoplamiento del presupuesto municipal ordinario aprobado para el ejercicio de 1926 a 27 reduciendo sus cifras al 50 por ciento con las alteraciones complementarias que sean me-

nester hacer, durante su vigencia, que lo es desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre, de este presente año.

Nueva Carteya a 22 de Julio de 1926.—El Alcalde, Tomás Ortega.

MONTILLA

Núm. 2.588

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Junio del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previene el Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 4

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar también varias cuentas por servicios prestados al Municipio disponiendo su formalización en Contaduría contra las consignaciones del presupuesto vigente

Acceder a lo solicitado por los herederos de don José Portero López, disponiendo tenga efecto la inhumación del cadáver de la esposa de este Josefa Carrasco Castilla en la sepultura en que lo está su difunto esposo donada en propiedad gratuitamente por el Ayuntamiento la cual previo ingreso de la cantidad correspondiente se-

gún tarifa pasará a ser de la exclusiva pertenencia de los herederos adquirentes.

Sesión ordinaria del día 11

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar también el extracto de acuerdos adoptados por esta Comisión durante el pasado mes de Mayo.

Desestimar la petición formulada por don Manuel Velasco López, como Gerente de la Sociedad exportadora de vinos Manuel Velasco y Compañía sobre desgravación del vino procedente de Moriles.

Desestimar igualmente la solicitud formulada por José Rubio Flores sobre autorización para establecer en su domicilio un depósito de carnes.

Disponer el apremio de los individuos que no han satisfecho durante el periodo voluntario los arbitrios sobre alcantarillado, inquilinato, rodaje e impuesto sobre carruajes de lujo correspondientes al 4.º cuatrimestre del ejercicio económico actual.

Quedar enterada de las dimisiones que formulan de sus cargos de concejales de este Municipio don Félix Ponferrada Aguilera, Don Luis Cabello de Alba Martínez, y don José Gracia y Gracia, fundadas las de los dos primeros en caso de incapacidad y en motivo de salud la del último.

Aprobar varias cuentas por servicios prestados al Municipio disponiendo su formalización en Contaduría contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos José Rubio Flores, Antonio Pérez Barquero, Rafael Castro Llamas, Diego L. del Real Ruiz Francisco Leal Cantillo, y Luis Albornos Real.

Ampliar por un mes más el socorro diario de dos pesetas otorgado por este Municipio al soldado inútil de Africa José Duque Álcaide.

Gratificar con 75 pesetas en los servicios que viene prestando en los distintos negociados de Secretaría al joven meritorio Antonio Ponferrada Salas.

Sesión ordinaria del día 18

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior:

Dejar a estudio sobre la mesa una solicitud de la Sociedad de funcionarios de este Municipio en que pretenden que por el mismo le sea concedida una subvención.

Conceder un socorro de 30 pesetas al enfermo pobre Francisco Pérez Repiso para que pueda hacer uso de aguas minero medicinales.

Aprobar varias cuentas por servi-

cios prestados al Municipio disponiendo su formalización en Contaduría contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

(Concluirá)

ADAMUZ

Núm. 2.603

Don José Luque Gonzalez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de los corrientes en virtud del Real Decreto del Ministerio de Hacienda del día veinte y cuatro de Junio del año actual inserto en la Gaceta del 25 acordó por unanimidad utilizar el presupuesto aprobado para el ejercicio económico de 1926-27 en el ejercicio semestral de 1.º Julio actual a 31 de Diciembre próximo con el cincuenta por ciento de sus consignaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Adamuz 18 de Julio de 1926.—José Luque.

El timbre del Certificado para el envío de libros y de revistas periódicas, siempre que estas se vendan a un precio superior a 25 céntimos y consten, por lo menos, de 32 páginas, será de cinco céntimos, sin obligación de indemnización alguna en caso de extravío.

Las tarjetas de visita, tengan o no el carácter de cartas, llevarán el timbre de 15 céntimos, lo mismo para el franqueo interior de las poblaciones que cuando circulen entre las del Reino, entre las Posesiones del Norte de Africa y entre aquellas y estas.

Los papeles de negocios con igual destino, tributarán a razón de cinco céntimos por cada 50 gramos o fracción de este peso con importe mínimo de 10 céntimos.

Las muestras y medicamentos tributarán a razón de cinco céntimos por cada 20 gramos o fracción.

Para las posesiones del Golfo de Guinea el franqueo será de un céntimo por cada 70 gramos o fracción para los periódicos de cinco céntimos por cada 50 gramos o fracción para los impresos en general, y de 20 céntimos por cada 20 gramos para las muestras y medicamentos.

En los sobres con valores en metálico o valores declarados y en las cubiertas de los objetos asegurados, el timbre de franqueo y certificado se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 al 43.

El franqueo de los paquetes postales, donde se halle autorizado, será obligatorio y habrá de ser abonado en sellos de Correos, conforme a las siguientes reglas:

Primera. Los paquetes que se cambien entre la Península y Baleares Canarias o Tánger, o entre aquellas Islas y Tánger o viceversa pagarán en sellos; hasta tres kilogramos una peseta 50 céntimos; hasta cuatro, una peseta 75, y hasta cinco, dos pesetas.

Segunda. Para los que circulen entre Baleares y Canarias; hasta tres kilogramos, 75 céntimos; hasta cuatro, una peseta, y hasta cinco, una peseta 25 céntimos.

placiones de crédito de material imprescindible para que las Autoridades, Centros y organismos administrativos franqueen su correspondencia oficial. Mientras estos créditos no se otorguen y sean disponibles, quedará en suspenso la supresión de la franquicia para la correspondencia oficial, cuyo concepto habrá de determinar el Ministro de Hacienda.

En los presupuestos de las Cámaras legislativas se dará la debida consignación a los Senadores y Diputados a Cortes, por razón de lo franquicia de que se les priva.

Artículo 40. Para el interior de las poblaciones se franquearán las cartas con sellos por valor de 15 céntimos de pesetas por cada 20 gramos o fracción de este peso.

Artículo 41. El precio de las tarjetas postales sencillas se fijará en 15 céntimos de peseta. Las dobles, o con repuesta pagada, satisfarán 25 céntimos. Lo mismo las postales sencillas que las dobles servirán indistintamente para el interior de las poblaciones y para todo el Reino.

Artículo 42. Las cartas que hayan de circular entre las poblaciones del Reino y entre estas y las posesiones españolas del Norte de Africa, se franquearán con sellos por valor de 25 céntimos de peseta por cada 25 gramos o fracción de este peso. Las dirigidas a la Zona de influencia española en Marruecos y Tánger, se franquearán con sellos por valor de 20 céntimos de peseta por cada 30 gramos o fracción de este peso. Las dirigidas a Fernando Póo, Elobey, Annobón o Corisco, y a las posesiones españolas del Rio Muni, se franquearán con sellos por valor de 30 céntimos por cada 20 gramos o fracción de este peso. Por excepción a tenor del artículo 34 de la ley de 27 de Febrero de 1908, el Instituto Nacional de Previsión podrá corresponder con sus Cajas colaboradoras, Delegaciones, Inspecciones y Agencias con sus asociados y con las oficinas públicas, por medio de tarjetas especiales que se ajusten al modelo que por la Dirección general se señalará, y que circularán por España al descubierto franqueadas con la tarifa de impresos. Los receptores de cartas

JUZGADOS

CABRA

Núm. 2.593

Don Luis Rubio y García, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente se convoca por segunda vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la declaración e inscripción en el Registro de la propiedad del dominio de la finca que se dirá y que solicita don Manuel Escudero Carrasco en favor de don Fernando Higuero Ruiz, difunto, el cual la adquirió por compra a Carmen Jiménez Ortega, para que comparezcan dentro del resto del término de ciento ochenta días que empezaron a contarse desde el ocho de Abril último, ante este Juzgado a alegar el derecho que posean sobre la expresada finca, apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Una suerte de tierra situada en el partido nombrado Senda de la Gallombilla y Becerril, de este término de cabida de una hectárea, doce áreas sesenta y dos centiáreas y noventa y ocho decímetros equivalentes a tres aranzadas, lindera a Oriente con tierras de Antonio Metro, a Norte con

la Senda de la Gallombilla, a Poniente plantonar de Tomás Castro y al Sur con tierras de don Alejandro del Castillo.

Dado en Cabra a ocho de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraíso.

BUJALANCE

Núm. 2.611

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita y llama a José Ruiz Sánchez, vecino de Fuente Tójar, sin que consten sus demás circunstancias, para que el día seis del próximo Agosto, a las once, comparezca en la Audiencia de Córdoba para asistir como testigo el juicio oral de causa por lesiones contra Vicente Cañas Rueda y otro, seguido en este Juzgado con el número sesenta y cinco de mil novecientos veinte y cinco; bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste cumpliendo lo mandado expido el presente en Buja-

lance a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, José de los Aires.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del

Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.606

ALBANCHER MARIN Diego, de cuarenta años, soltero, vendedor ambulante y una mujer que le acompaña que acostumbra a recojerse en un solar del sitio conocido por La Cruz del Chocóatero de esta villa y cuyos actuales domicilios se ignoran comparecerá dentro del término de cinco días ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario número veintiseis del corriente año que se instruye por allanamiento de morada bajo el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Castro del Rio veintidos de Julio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario Angel Romero.

IMP. "PROVINCIAL"

(CASA SOCORRO HOSPICIO)

CORDOBA

— 54 —

o tarjetas postales en lista de Correos, estarán obligados a fijar en cada una un timbre de cinco céntimos, que inutilizará el funcionario encargado de la entrega.

Artículo 43. El derecho de certificado para toda clase de correspondencia será de 30 céntimos de peseta.

Artículo 44. Los timbres de Correos se inutilizarán en todos los casos por las respectivas dependencias del Ramo con tinta tipográfica en la forma que está dispuesto o se disponga en lo sucesivo.

Artículo 45. La tasa de todo telegrama para el interior de la Península e Islas Baleares, interinsulares y posesiones del Norte de Africa, será de 10 céntimos por cada palabra, con un mínimo de percepción de una peseta. La tasa con la provincia de Canarias será de cinco céntimos de peseta por cada palabra con un mínimo de percepción de 50 céntimos de peseta, hasta tanto que con dicha provincia exista una comunicación postal fija por lo menos cada tercer día.

Se autorizará al Gobierno para que pueda recargar las actuales tasas especiales de los telegramas hasta un 50 por 100, así como para suspenderlas en caso de que las exigencias del servicio lo demanden. Así mismo se le autoriza para regular la tasa que deban satisfacer las conferencias telegráficas donde el servicio las permita y para sustituirlas por abonos de telegramas en series.

Artículo 46. Los telegramas que se dirijan a los periódicos de todas clases y Agencias de noticias que tengan por objeto su publicación, satisfarán la mitad de la tasa exigida en el artículo precedente.

Artículo 47. Por todo telegrama, además del precio establecido según tarifa, se abonarán 10 céntimos de peseta que se harán efectivos mediante un Timbre de Telégrafos de dicho valor que se fijará en el original de telegrama.

Por cada conferencia telegráfica se satisfará un recargo de

— 55 —

25 céntimos en timbres. El recargo será de 7'50 pesetas mensuales en los abonos a conferencias telegráficas.

Todos los timbres que se fijan en los telegramas serán inutilizados por un trepador, con expresión de la fecha y el nombre de la estación expedidora.

Por todo telefonema se satisfará la sobretasa de 10 céntimos establecida en el primer párrafo de este artículo.

Las conferencias telefónicas de las líneas interurbanas generales y del servicio provincial y los abonos para conferencias, satisfarán, en concepto de recargo, un 5 por 100 de la tasa que le corresponda con arreglo a la tarifa. Las conferencias de las líneas interurbanas no generales, se considerarán como telefonemas.

El importe de todos los mencionados recargos se recaudará por la oficina o estación encargada de percibir las tasas; pero será aplicada íntegramente al Estado. Se reglamentará la forma de justificar y hacer efectivos estos ingresos por parte de los concesionarios o arrendatarios de las líneas.

Artículo 48. La correspondencia postal y la telegráfica internacional continuará, así como la radiotelegráficas, rigiéndose por los Tratados o Convenios vigentes o los que en lo sucesivo se celebren.

Artículo 49. La circulación de los periódicos con destino a la Península Baleares, Canarias y Posesiones del Norte de Africa solo tendrán lugar con timbres adheridos a sus fajas o a la envoltura de los paquetes que los que contengan, a razón de un céntimo por cada 140 gramos o fracción menor.

Exceptuánse los remitidos por particulares o en el interior de las poblaciones, en que el franqueo mínimo será de cinco céntimos, aunque el peso no llegue a 700 gramos.

La circulación de libros e impresos con el mismo destino estará sujeta al timbre de franqueo de dos céntimos por cada 80 gramos o fracción de este peso.